

Bahía Blanca, **30** de marzo de 2021.

**VISTO:** El expediente n<sup>o</sup>. **FBB 22204/2018/CA1**, caratulado: “**SERI, Carlos Jorge, c/ Anses, s/ Reajuste por Movilidad**”, originario del Juzgado Federal n<sup>o</sup>. **1** de Bahía Blanca, puesto al acuerdo en virtud de la nulidad interpuesta por la parte actora; y

**CONSIDERANDO:**

**1.** Con fecha 1/12/2020 se presenta la Letrada apoderada de la parte actora a fin de plantear la nulidad de la notificación de la sentencia cursada mediante cédula electrónica nro. 20000038980534.

Manifiesta en prieta síntesis, que conforme surge de su perfil, eligió como correo electrónico de destino la casilla [estudiojuridicocontablebelentrotta@gmail.com](mailto:estudiojuridicocontablebelentrotta@gmail.com), al cual no le lleo la notificación en cuestión.

Aduce que la notificación fue realizada a una casilla distinta a la elegida. Solicita se declara la nulidad de la notificación en crisis.

**2.** A fin de resolver la cuestión, es dable señalar que el sistema envía una comunicación automáticamente a la dirección de correo electrónico (denunciada por el letrado en oportunidad de la validación de la cuenta de usuario), a los fines únicamente poner en conocimiento del destinatario que ha recibido una notificación electrónica. Este mensaje no reviste el carácter de notificación electrónica, sino que constituye un simple aviso de cortesía.

Cabe dejar sentado, que conforme consta en autos, con fecha 19 de marzo del corriente año, Dra. María Soledad Costa informó que consultado el sistema de acreditaciones de usuarios Web del Poder Judicial, (al cual se encuentra autorizada para operar), con el CUIL perteneciente a la Dra. Trotta se encuentra registrado el mail estudiotrotta @bvconline.com.ar.

Ahora bien, el mail estudiotrotta@bvconline.com.ar. es el seleccionado por la letrada para recibir las correspondientes comunicaciones, por lo cual es aquel al cual se envían automáticamente.

Conforme surge del sistema de gestión Lex 100 la cédula cursada el día 3/11/2020, se emitió correctamente, perfeccionándose la notificación. En consciencia, corresponde no hacer lugar al planteo de nulidad efectuado.

Por ello, **SE RESUELVE:** No hacer lugar al planteo de nulidad.

Regístrese, notifíquese, publíquese (Acs. CSJN n<sup>os</sup>. 15/13 y 24/13), y devuélvase. El señor Juez de Cámara, doctor Leandro Sergio Picado no suscribe por hallarse en uso de licencia (art. 109 del RJN).

**Pablo Esteban Larriera**

**Pablo A. Candisano Mera**

**Constanza L. Romano**  
Secretaria

cl

